Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de febrero de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha dos de febrero de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 017-09-CU, CALLAO, 02 de febrero de 2009, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO: Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de enero de 2009, en relación con el punto de Agenda: PEDIDOS PENDIENTES DE LA SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO del 19 DE DICIEMBRE DE 2008, en relación a la obligatoriedad que tienen todos los miembros del Consejo Universitario de emitir su voto en forma favorable o desfavorable.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Arts. 141º y 144º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad; sus acuerdos se adoptan por mayoría simple en votaciones públicas; en caso de empate en votaciones el Rector tiene voto dirimente;

Que, mediante Resolución Nº 009-85-CU, modificado por Resolución Nº 130-2008-CU del 03 de julio de 2008, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que consta de veintitrés (23) artículos que forman parte integrante de dicha Resolución:

Que, el Reglamento Interno de Consejo Universitario, en su Art. 17º, posibilita la abstención al señalar; "Las abstenciones se harán constar en el Acta, con indicación expresa del nombre del miembro que lo hace" (sic);

Que, al respecto, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, tiene disposiciones para el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidas aquellas en las que participen representante de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales;

Que, la obligatoriedad del voto se encuentra normada en el Art. 101º de la acotada Ley Nº 27444, que a la letra señala: "Salvo disposición en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar; y cuando la abstención del voto sea facultada por ley, tal razón deberá ser fundamentada por escrito" (Sic);

Que, el concepto de abstención en el Derecho Administrativo, constituye un supuesto de auto separación, apartamiento o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública; "...se encuentra incluida también cualquier autoridad individualmente considerada que conforma un órgano colegiado...";

Que, de otra parte, el Art. 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece las únicas causales de abstención respecto a la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas

opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debiendo abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Estando a lo glosado; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de enero de 2009; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- **ADICIONAR** el Art. 24º en el Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 009-85-CU, modificado por Resolución Nº 130-2008-CU del 03 de julio de 2008, quedando subsistentes los demás extremos del precitado Reglamento, según el siguiente detalle:
 - Art. 24º Todos los miembros del Consejo Universitario asistentes a la sesión están obligados a emitir su voto, afirmando su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse o abstenerse de votar, excepto en los siguientes casos:
 - a. Si es pariente dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad con el administrado cuyo caso está en debate.
 - Si personalmente o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto a decidir.
 - Cuando se tuviese amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento.
 - d. Cuando se tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes.
- 2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, SUTUNAC; representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MEREA LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OPLA; OAL;

cc. OCI; OGA, OAGRA; ADUNAC; SUTUNAC; RE.